

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: AMADO EDGAR NARANJO PALACIOS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 820

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El señor **AMADO EDGAR NARANJO PALACIOS**, actuando a través de apoderado judicial instaure demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a efectos de obtener el pago de las obligaciones que fueron reconocidas en su favor a través de la Sentencia No. 051 del 23 de mayo de 2018, emitida por este Despacho Judicial y modificada por la sentencia 810 del 31 de enero de 2019 por el H.T.S. dentro del proceso ordinario laboral, pero únicamente de las mesadas pensionales comprendidas entre el 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, junto con los intereses moratorios.

Señala que ya se había instaurado un proceso ejecutivo anterior, en virtud del cual se ordenó el pago de los incrementos pensionales y las mesadas adicionales hasta el mes de julio de 2021, que posterior a ello Colpensiones mediante Resolución SUB 256674 incluyó en nómina al demandante desde el periodo 01-2021, desconociendo los incrementos causados entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, los cuales no han sido cancelados a la fecha.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, las Sentencias presentadas como base del

recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES esto es, por las condenas contenidas en las sentencias presentadas como título ejecutivo que se encuentran pendiente por cancelar, a excepción de lo correspondiente a los intereses legales solicitados, toda vez que no hay título base de recaudo que respalde su cobro, por cuanto en la sentencia base de esta acción no se condenó por este concepto, por lo tanto no han de ser objeto del mandamiento de pago que aquí se libre.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **AMADO EDGAR NARANJO PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.981.055, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por las mesadas pensionales causadas entre el 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- b) Por concepto de los intereses moratorios causados por el no pago oportuno de las mesadas adeudadas entre el 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020 los cuales deben liquidarse a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta el pago efectivo de la obligación.
- c) Del monto del retroactivo de pensional se ordenará deducir el valor correspondiente a los porcentajes de aportes en salud.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **042** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **16/04/2021**

**CLAUDIA CRISTINA
VINASCO**

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffefa989653896ea21cf5a44f3629b2446475d2f4bc14bb87afb347e9d290110

Documento generado en 15/04/2021 03:24:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>